

CONSTANCIA: 17 de noviembre de 2022. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE DIECISIETE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
demandante	Victoria María Jiménez de Osorio.
Demandada	José Alberto Vargas Trejos.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00434 00
asunto	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADA instaurada por la señora VICTORIA MARIA JIMÉNEZ DE OSORIO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarar la demanda, en sus hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que de la prueba del contrato de arrendamiento del cual se pretende la terminación, se tiene que se trata de un inmueble destinado a vivienda y en la demanda se aduce como local comercial. Numeral 4° y 5° del Artículo 83 del Código General del Proceso.
2. En el sentido anterior se hará la correspondiente aclaración en el poder conferido.

3. Aclarar en la demanda en sus hechos y pretensiones y en el poder la fecha de celebración del contrato. Numeral 4° y 5° del Artículo 83 del Código General del Proceso.

4. Indicar tanto los linderos generales como los linderos específicos del bien inmueble objeto del proceso, teniendo en cuenta que en el hecho primero se indica que el arrendado se trata de una porción. Lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 83 de la misma codificación.

5. Se debe aportar copia de la Escritura Pública N°7813 del 30 de septiembre de 1993 de la Notaría 12 y del plano del predio, que se cita en la demanda y no se aportaron.

6. Aclarar el valor de la cuantía del contrato de arrendamiento que se indica en el acápite de cuantía.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADA instaurada por la señora VICTORIA MARIA JIMÉNEZ DE OSORIO en contra del señor JOSÉ ALBERTO VARGAS TREJOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.